



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en el marco de sus competencias legales reconoce la aplicación del régimen laboral establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual permite poner a disposición de la comunidad el servicio de seguridad ciudadana oportuno y permanente en nuestro cantón, promoviendo la prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos.

La creación y regulación de la jerarquización, organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a más de normar en debida forma su personería jurídica también nos orienta a desarrollar el modelo de gestión presentado por el gobierno central y sus carteras de estado en el ámbito de la seguridad complementaria, de manera que proyectados a dicho modelo, de manera autónoma se norme todo proceso interno referente al mismo, de tal manera que podamos suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas, u organismos nacionales o internacionales, destinados a viabilizar y promover la seguridad ciudadana y orden público a través de nuevos mecanismos técnicos y tecnológicos.

En contexto, de la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones aprobó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que dispone la ejecución de una aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, estableciendo que deben normarse los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Control Municipales o Metropolitanos.

Esta ordenanza requiere acoplar la normativa del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura, organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinaria del cuerpo de Agentes de control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los múltiples cambios introducidos en la Legislación Nacional.





EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “2. *Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades*”;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica; en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”;

Que el inciso primero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”;



Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;* (...)

Que el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal y dice: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que los literales q) y s) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”;

Que el inciso primero del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. (...)”*, determinando en su inciso quinto que: *“El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico”;*

Que el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión;

Que el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La*



estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno,...”;

Que el inciso primero del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que los incisos, tercero y cuarto del artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Regulación, prohibición y control del consumo de drogas, expresa. ”... La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal...”;*

Que el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”;*

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 5 entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Control Municipal o Metropolitana;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”;*



Que el artículo 24 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta; *“Gratuidad de capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades”;*

Que el artículo 35 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta; *“Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código.*

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto”

Que el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: *“Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitolaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;*

Que el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: *“Carrera.- La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta; *“Capacitación.- La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”;*

Que el artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta; *“Jornadas de Trabajo.- Cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo”;*

Que el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos*



Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece y regula a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano:

Que el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;*

Que el artículo 270 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4°.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3°.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2°.
Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.		

Que la Disposición Reformativa Quinta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustituye en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal", artículo 60 literal s) y el artículo 597;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo*



no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Principios de las remuneraciones del sector público.- Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración”;*

Que en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, manifiesta que: *“Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda”;*

Que el literal i) del artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley:

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c) establece: *“...El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias...”;*

Que el Acuerdo Ministerial Nro.0032, de fecha jueves 8 de junio del 2023 acuerda, aprobar la categorización de priorización de territorios conformados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, basados en el impacto a la seguridad ciudadana según su grado de incidencia, ubicando de esta manera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo en la categoría “C”, por haberlo considerado con un grado de impacto Medio definido de la siguiente manera: *“Categoría C: Comprende los territorios con problemas medios, esto significa que los desafíos en estas áreas son menores que en las dos categorías anteriores; no obstante, aún existen áreas de oportunidad por lo que se requiere un enfoque preventivo y de desarrollo a largo plazo para evitar que se conviertan en problemas más complejos en el futuro.”*



Que el mediante Resolución Ministerial Nro.2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, **RESUELVE:** “*EXPEDIR LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO.*”, por medio de la cual se establece una escala salarial para los GAD de categoría Tipo C, conforme al siguiente detalle:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESCOPE	Rol COESCOPE	Grados COESCOPE	Piso	Techo (USD)	Grupo Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.676	Servidor Público 7
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.212	Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4
Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.	S.B.U.	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1º.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3

Que, la Ordenanza que Reglamenta las Funciones de Comisaria y Policía Municipal, fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pelileo, el 1 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Creación. – Créase el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo como Unidad Administrativa, subordinada a la Dirección de Control Municipal; acorde



al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto normar la Jerarquización, Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que conforma la Gestión de Seguridad Ciudadana de la Dirección de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, en atención a las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la Seguridad Ciudadana, por medio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 4.- Naturaleza.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia y jurisdicción, de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; colabora en la prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; así como también brinda apoyo, coordinación, y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Artículo 5.- Definiciones. –

- a) **Carrera.** - Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- b) **Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de la entidad prevista en esta ordenanza, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.
- c) **Mando.** - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- d) **Grado.** - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.



- e) **Cargo.** - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.
- f) **Aspirante.** - Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
- g) **Banda remunerativa.** - Las Bandas son un sistema de sub clasificación remunerativa de quienes conforman el Cuerpo de Agentes de Control Municipal que los ubica de manera progresiva en razón del tiempo de experiencia adquirido durante el ejercicio de su carrera de seguridad complementaria, estas se dividen en Banda 1, Banda 2 y Banda 3 en cada grado de jerarquía.
- h) **Niveles de Gestión.** - Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera de los servidores, define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo que se encuentren.
- i) **Nivel directivo.**- Está conformado por los servidores de carrera que ejecutan los roles de conducción y mando y coordinación operativa, en los grados de Jefe, Subjefe e Inspector.
- j) **Nivel técnico operativo.**- Está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 6.- Principios. - La Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se rige por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;



- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equidad de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- g) **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno
- h) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia,
- j) **Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;
- k) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones;

Artículo 7.- Características. - La Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo tendrá las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;



4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública.
12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual.
13. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS.

Artículo 8.- Estructura del nivel Directivo y de Carrera. - La estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus remuneraciones, es la que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL



Grados del Cuerpo de Agentes de Control del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo			Pisos y Techos Remunerativos		Equivalente a Escala de RMU del Sector Público
NIVEL	ROL	CARGO	PISO	TECHO USD	GRUPO OCUPACIONAL
Directivo	Estratégico	Director de Control Municipal	S.B.U	2.368	Grado 3 NJS
	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal	S.B.U	1.676	Servidor Público 7
		Subjefe de Control Municipal	S.B.U	1.212	Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	S.B.U	1.086	Servidor Público 4
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal	S.B.U	986	Servidor Público 3
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°	S.B.U	901	Servidor Público 2
		Agente de Control Municipal 3°	S.B.U	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal 2°	S.B.U	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal 1°	S.B.U	675	Servidor Público de Apoyo 3

Artículo 9.- Remuneraciones y Beneficios de Ley. - Las y los servidores de los cuerpos de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, gozarán de las remuneraciones mensuales unificadas más los beneficios de ley, que para cada caso se establecerán conforme a la norma técnica de remuneraciones para cada grado, cargo o función conforme lo describe el cuadro que antecede y su reglamento específico.

En ningún caso se fijará una remuneración mensual unificada inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general (S.B.U) de conformidad al monto fijado por el ente rector para el efecto.

Artículo 10.- De la Estructura de la Carrera por Grado y Bandas Salariales. - La carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo estará estructurada por bandas de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADOS	BANDAS			SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR GRADO	TOTAL DE LA CARRERA A
			1	2	3			
		Jefe/a de Control Municipal	ELECCIÓN POR TERNA					



DIRECTIVO	Conducción y Mando	Sub Jefe/a de Control Municipal	X	X		4 AÑOS	10 AÑOS	40 AÑOS
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal	X	X	X	6 AÑOS		
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal	X	X	X	6 AÑOS	30 AÑOS	
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de Control Municipal 3°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de Control Municipal 2°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de Control Municipal 1°	X	X	X	6 AÑOS		
AÑOS POR CADA BANDA			2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS			

Artículo 11.- De las Bandas Remunerativas. - El crecimiento por grado de la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:

- Para los roles de “Ejecución Operativa” y “Supervisión Operativa”, en los grados de Agente de Control Municipal 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años;
- Para el Rol de “Coordinación”, en el grado de Inspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años; y,
- Para el Rol de “Conducción y Mando”, en el grado de Subjefe de Control Municipal: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años.

Artículo 12.- Del Porcentaje de Incremento Remunerativo en las Bandas. - El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor



resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado, así:

En los grados de Agente de control municipal 1, Agente de control municipal 2, Agente de control municipal 3, Agente de control municipal 4, Subinspector de control e Inspector de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo Grado:	100%

En el grado de Subjefe de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado:	100%

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL PARA EL INGRESO A LA CARRERA

Artículo 13.- De la Carrera. - La carrera de las Entidades Complementarias de Seguridad, constituye el sistema mediante el cual se regula: la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores que las integran.

Artículo 14.- Procedimiento de Ingreso de Aspirantes.- El ingreso de los aspirantes al Cuerpo de Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se lo realizará de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y será mediante un proceso público de selección de aspirantes, el cual estará constituido por las siguientes fases:

1. Planificación;
2. Convocatoria;
3. Preselección;
4. Evaluación;
5. Formación; y,
6. Vinculación.



Artículo 15.- Planificación. -Para el inicio del proceso de ingreso de aspirantes dentro de la Ejecución del Subsistema de Planificación Anual de Talento Humano se establecerá y justificará las necesidades específicas de personal de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo que deberá satisfacerse para la creación de puestos.

En el caso de que se requiera llenar las vacantes disponibles no se requerirá planificación alguna, sin embargo, se deberá cumplir con los procesos de convocatoria, preselección, formación y vinculación establecidos en el presente instrumento normativo en concordancia a las disposiciones y principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Reglamentos aplicables.

Artículo 16.- Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Dicha convocatoria deberá ser publicada en los medios oficiales de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 17.- Preselección.- Los aspirantes deberán someterse a un proceso de preselección a fin de que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad, con la verificación de los requisitos establecidos en el perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional, y aquellos dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón San Pedro de Pelileo, a través de la creación del Reglamento que regule el procedimiento de vinculación de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 18.- Evaluación. - La evaluación de los aspirantes para Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo tiene por objeto medir la calidad de formación profesional, intelectual, sus aptitudes físicas y psicológicas, de conformidad al Reglamento que regule el procedimiento de vinculación de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 19.- Formación. - La formación de las y los aspirantes estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; su formación se impartirá para el ingreso al cargo de Agentes de Control Municipal 1, en uno de los centros educativos o academias de formación debidamente acreditados por el organismo correspondiente.

Artículo 20.- De la Gratuidad de la Formación Capacitación y Especialización de los Aspirantes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo contemplará en el presupuesto anual para la formación de los aspirantes a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, el cual cumplirá lo determinado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.



Artículo 21.- Del Reintegro de Gastos por Pérdida de Curso. - Si el aspirante fuere separado del curso de formación, previa resolución del centro de formación, antes de su incorporación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, por solicitud voluntaria, bajo rendimiento académico, mala conducta, reintegrará a la Institución el costo de su formación; para lo cual, se emitirá el título de crédito correspondiente con el valor que deberá devolver el aspirante, lo cual podrá ser recaudado incluso por la vía coactiva.

Salvo el caso de baja médica, debidamente comprobada, el aspirante no deberá reintegrar valor alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 22.- Inexistencia de Relación laboral durante la fase académica. – Las y los aspirantes durante esta etapa de formación no serán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente.

Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Artículo 23.- Vinculación. - Los aspirantes que aprueben el proceso de ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ocuparán el grado de Agente de Control Municipal 1, recibiendo un nombramiento provisional de prueba por el período de tres meses.

Finalizado el tiempo de prueba, se formalizará el nombramiento permanente, con lo cual los aspirantes, ingresan como servidoras y servidores de carrera, salvo en los casos determinados en el reglamento que regula el procedimiento de vinculación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO V

DOTACION DE BIENES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 24.- Dotación de Bienes y Equipamiento. - Para el funcionamiento de la Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas no letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios, de conformidad a los reglamentos específicos que regulen su dotación y la capacitación para su correcto uso.

CAPÍTULO VI

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 25.- De la Jornada y Horario de Trabajo. - Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para el cumplimiento de las competencias y funciones legalmente asignadas, laborarán



en jornadas y horarios ordinarios y especiales, las que se definirán de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de acuerdo a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VII

FINES Y FUNCIONES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.

Artículo 26.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá los siguientes fines:

1. Control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
2. Prevenir el cometimiento de infracciones;
2. Protección física a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, sus Ediles y de todos los servidores públicos que laboran en la Institución, durante el ejercicio de sus labores;
4. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico;
5. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad de la población, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
6. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno los procesos de vigilancia auditoria, intervención y control, en el ámbito de sus competencias.
7. Supervisar la seguridad privada en las instalaciones municipales.

Artículo 27.- Funciones. – Las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público, las cuales son:

- a. Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
- b. Coordinar y apoyar las actividades de levantamiento de información, de seguridad complementaria para la ejecución de los planes y operaciones de la Gestión de Seguridad Ciudadana conformada por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.



- c. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia.
- d. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público.
- e. Brindar seguridad a las autoridades municipales en los actos de representación institucional, así como a los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- f. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental.
- g. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes.
- h. Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes.
- i. Apoyar a la seguridad integral del cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante por tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva y entregarlo de inmediato a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- j. Apoyar y coordinar en los centros educativos públicos y privados actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso De Sustancias Catalogadas Sujetos a Fiscalización; y,
- k. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otras que se establecieron de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Artículo 28.- Máxima Autoridad. - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ejercerá la máxima autoridad ejecutiva del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión.



Artículo 29.- Dirección Estratégica. - La Dirección estratégica, política y administrativa estará dirigida y representada por el Director/a de Control Municipal o quien hiciera sus veces, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 30.- Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. – Es la máxima autoridad del nivel directivo, la cual será elegida por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la entidad, previo informe de cumplimiento de los requisitos emitidos por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de conformidad al reglamento que regule las promociones y ascensos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 31.- Niveles de Gestión. - Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

- a. **Nivel Directivo Estratégico.** - Está integrado por el Director/a de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- b. **Nivel Directivo.** - Está integrado por: Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; Subjefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; e, Inspector/a de Control Municipal.
- c. **Nivel Técnico Operativo.** - Está integrado por: Subinspectores/as de Control Municipal; y Agentes de Control Municipal.

Artículo 32.- Rol de Conducción y Mando. - El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Jefe y Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 33.- Rol de Coordinación Operativa. - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo del Inspector/a de Control Municipal.

Artículo 34.- Rol de Supervisión Operativa. - El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo del Subinspector/a de Control Municipal.

Artículo 35.- Rol de Ejecución Operativa. - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control en los grados 1, 2, 3 y 4.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO



Artículo 36.- Del Alcalde o Alcaldesa. – Las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa son las siguientes:

- a. Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b. Nombrar, encargar o disponer la subrogación del Director/a Estratégico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal (Director de Control Municipal);
- c. Nombrar de una terna de candidatos, compuesta por personal de carrera que cuente con mayor jerarquía y antigüedad al Jefe de Control Municipal del nivel directivo;
- d. Emitir las Resoluciones Administrativas correspondientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal; en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37.- Del Director/a Estratégico. - Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación institucional y máxima autoridad administrativa y estratégica.

A fin de ejecutar y dar operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, el director a más de las atribuciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo desde la perspectiva programática del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- b) Elaborar propuestas de Ordenanzas, Reglamentos, Manuales, Instructivos y normas administrativas internas y técnicas para poner en conocimiento ante la Máxima Autoridad para su trámite y aprobación;
- c) Planificar y justificar la necesidad de incremento de personal en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- d) Controlar y supervisar los indicadores de Gestión de eficacia y eficiencia del Talento Humano del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.
- e) Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades y la seguridad y vigilancia de las dependencias y bienes municipales;
- f) Ejecutar la Gestión Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- g) Gestionar proyectos a ser incluidos en el POA y PAC de la entidad, ante la autoridad competente para su aprobación y ejecución;
- h) Gestionar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;



- i) Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia en coordinación con las unidades administrativas e instituciones correspondientes.
- j) Las demás que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 38.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las atribuciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- b) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- c) Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y la normativa correspondiente;
- d) Elevar informes al Director/a Estratégico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;
- e) Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, instituciones públicas o privadas;
- f) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- g) Las demás atribuciones que le sean asignadas por sus inmediatos superiores, en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

Artículo 39.- Del Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las atribuciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- b) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;



- c) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;
- d) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios;
- e) Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- f) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo; y,
- g) Las demás atribuciones que le sean asignadas por sus inmediatos superiores, en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

Artículo 40.- Del Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las atribuciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impartir instrucciones al subinspector bajo su mando, a fin que se realice el control efectivo en el ámbito de su competencia;
- b) Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos designados en el territorio cantonal;
- c) Proponer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;
- d) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios;
- e) Ejecutar las órdenes del jerárquico superior para controlar el buen uso de los espacios públicos;
- f) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- g) Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- h) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo; y,
- i) Las demás atribuciones que le sean asignadas por sus inmediatos superiores en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.



Artículo 41.- Del Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo. -Además de las atribuciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios;
- b) Ejecutar las órdenes legítimas de los superiores inmediatos;
- c) Supervisar y ejecutar los programas operativos dentro del territorio cantonal, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o pronta solución;
- d) Apoyar a las Direcciones de la Municipalidad en las Notificaciones Administrativas y Persuasivas;
- e) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- f) Las demás atribuciones que le sean asignadas por sus inmediatos superiores en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

Artículo 42.- De los Cuerpos de Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo. - Además de las atribuciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios;
- c) Ejecutar las órdenes de los superiores para controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;
- d) Apoyar en el control y vigilancia de los procedimientos ejecutados para la protección del medio ambiente;
- e) Apoyar a la Gestión de Riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- f) Brindar información y seguridad turística;



- g) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- h) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad extrema;
- i) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos en coordinación con las dependencias correspondientes;
- j) Colaborar con las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación de parques, jardines y monumentos;
- k) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;
- l) Apoyar en el control de la seguridad de ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón;
- m) Controlar la propaganda y publicidad colocada en el espacio público no autorizado;
- n) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar las instalaciones y bienes públicos municipales;
- o) Realizar patrullajes permanentes en el cantón, para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;
- p) Aprender y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
- q) Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- r) Las demás atribuciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieron de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente y sus jefes inmediatos, en base a las competencias legalmente establecidas, en el grado ocupacional señalado en la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO X

DE LA CARRERA DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 43.- De los Ascensos. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.



Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El curso de ascenso será obligatorio para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para poder pasar al grado inmediato superior, sus fases, procedimientos y demás, se establecerán en el Plan de Carrera de acuerdo a la norma técnica, establecida con criterio favorable del ente rector nacional.

Artículo 44.- Proceso de Ascenso. - Los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 45.- Reglamentación para el Ascenso. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos para el efecto.

Artículo 46.- Nueva opción de Ascenso. - El o la Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender, tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo se mantendrán en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

CAPÍTULO XI



DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 47.- De la Doctrina (identidad institucional). - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Artículo 48.- De los Uniformes. - Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección integral de la salud, considerando las diferencias climáticas; además, cumplir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional, y que permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, lo cual se normará a través del reglamento respectivo.

Considérese el Régimen Especial del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la dotación de uniformes a los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a través de los procesos de contratación y adquisición por parte de la dependencia correspondiente, con su respectiva partida presupuestaria.

Artículo 49.- Del uso de los Uniformes. - Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 50.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas no letales. - El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a través de la unidad administrativa correspondiente.

El equipamiento de armas no letales, será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será de acuerdo al Reglamento Interno para el porte y uso de Armas y Tecnologías no Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo que se implementará posterior a la promulgación de la presente Ordenanza.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.



Artículo 51.- De los Reconocimientos. - Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores que conforman el cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

Las categorías de los reconocimientos son:

1. Actos Relevantes, y.
2. Actos Heroicos:

Artículo 52.- De las Condecoraciones. - Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 53.- De las Políticas de Género. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, podrá estar conformado por personas de ambos sexos, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.

Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir en su consecuencia, conforme lo manda la Constitución de la República del Ecuador, al garantizar que al igual trabajo igual remuneración.

Prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

CAPÍTULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de San Pedro de Pelileo, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicarán conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de



Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Disciplinario así como el Reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 55.- Debido Proceso y Derecho a la Defensa. - Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Para el ejercicio del derecho a la defensa, en el caso de cualquier tipo de falta, la o el servidor podrá comparecer con el patrocinio de una o un profesional del derecho, mismo que de ninguna manera será obligatorio.

Artículo 56.- Reglamentación Disciplinaria.- A más de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, emitirá el Reglamento que regule la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios por el cometimiento de faltas leves, reincidencia de faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, cometidas por parte de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, así como aquellos que habiendo dejado de pertenecer a la institución, fueren procesados por un acto u omisión cometido en el ejercicio de su cargo y funciones.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS

Artículo 57.- Derechos. - Las y los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo a más de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento y demás previstos en el ordenamiento jurídico vigente, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;
- b) Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
- c) Recibir la remuneración, compensaciones y demás beneficios de ley, en las condiciones que determine el Ente Rector en materia de Trabajo;
- d) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;
- e) La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;
- f) Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;



- g) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa.

Artículo 58.- Licencias, Comisiones de Servicios y Permisos.- Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, podrán acceder a las licencias, comisión de servicios o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Obligaciones. - Los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su información general requerida por la institución, así como la referente a su condición física y de salud;
4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza, como lo determine el reglamento que se establezca para el efecto;
5. Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;
6. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador;
7. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
8. Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador;



9. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
10. Sustentar bajo el principio del debido proceso las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad;
11. Determinar datos o hechos que constituyan presunta infracción administrativa, adoptar medidas provisionales de ser necesarias, preparar informes de control y remitirlo a la dependencia encargada de los procesos sancionatorios.

Artículo 60.- Dedicación y Secreto Profesional. - Los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

Artículo 61.- Deber de Comunicación. - Los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

Artículo 62.- De los Partes Municipales. - Los Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, serán los responsables de formular y elevar partes informativos numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del cantón San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO XIV

SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 63.- De los Símbolos. - El Cuerpo de Agentes Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá como símbolos: El Emblema, El Himno, Las Insignias y El Estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Dirección de Control Municipal o quien hiciera sus veces, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se tomará en cuenta lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo, y demás normas vigentes.



SEGUNDA. - El régimen disciplinario al que se sujetará el aspirante a Agente de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, será el interno, propio y vigente de la institución de formación en la cual esté cursando dicho aspirante.

TERCERA. - En todas las ordenanzas y demás instrumentos normativos en los que conste las palabras "*Policía Municipal*", a partir de la promulgación de la presente ordenanza sustitúyase por las palabras "*Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón San Pedro de Pelileo*".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En cumplimiento a la Resolución Nro. MDT- 2024-044, que expide la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas y Aspectos de la Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, Atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo, la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces en el término de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, ejecutará el proceso de homologación jerárquica del personal con derecho adquirido, otorgándoles de esta forma la acción de personal correspondiente que regirá a partir del 01 de enero del 2027, para lo cual se tomará en consideración la experiencia general adquirida en la Institución.

SEGUNDA. - En aplicación de la Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Nro. MDT-2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, que prohíbe el incremento a la remuneración mensual unificada actual de los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo durante el ejercicio fiscal vigente y en los ejercicios fiscales correspondientes al 2025 y 2026; a fin de no vulnerar sus derechos laborales, hasta que entre en vigencia la homologación jerárquica del personal con derecho adquirido, quienes actualmente ejercen el cargo de "Policía Municipal" y de "Policía Municipal Jefe", ostentaran la denominación genérica de "Agente de Control Municipal" quienes cumplirán con las funciones establecidas en la presente Ordenanza, al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y de manera supletoria la Ley Orgánica del Servicio Público en lo no contemplado en el primer cuerpo normativo.

TERCERA. – La Dirección de Control Municipal en coordinación con la Dirección Administrativa o quienes hicieran sus veces, en el término de 180 días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, elaborarán los reglamentos que regulen la estructuración de la carrera de personal, su orgánico numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascenso y evaluación adecuándolos al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la presente Ordenanza.

CUARTA. – La Dirección Financiera en cumplimiento a la Disposición Transitoria Séptima de la Resolución Nro. MDT- 2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, garantizará la asignación presupuestaria de los recursos económicos necesarios para el pago efectivo de las remuneraciones, compensaciones y demás beneficios establecidos en la presente ordenanza y sus reglamentos a partir del 01 enero del 2027.



Para este efecto se tomarán en consideración las reglas establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo referente a los presupuestos prorrogados.

QUINTA. – La Dirección Administrativa, durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2027, revisará la ubicación de los Agentes de Control Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo que se encuentren en servicio activo, y la actualizará en función de la experiencia obtenida hasta el 31 de diciembre del 2026, lo cual será comunicado a la Dependencia Financiera a fin de que ubique dentro del presupuesto correspondiente los recursos necesarios para cumplir con el pago de dicha actualización.

SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público la entidad municipal en el término de 180 días, emitirá la ordenanza correspondiente para garantizar la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes a ocupar cargos en las entidades complementarias de seguridad del cantón San Pedro de Pelileo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta las Funciones de Comisaria y Policía Municipal, aprobada el 1 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 13 de noviembre del 2024, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 23 de abril del año 2025, en segundo y definitivo



debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 06 de mayo del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 06 de mayo del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN



PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, a los 06 días del mes de mayo del 2025.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**